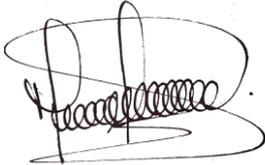


Constancia secretarial: Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes le informo que el 19 de mayo de 2022 la apoderada judicial que representa a ANDRÉS JARAMILLO RODAS envió memorial a través del cual, daba cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 09 de los citados mes y año; escrito que no fue tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, debido a que por un error se ubicó en la carpeta de archivo del correo institucional asignado para esta Judicatura.



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Oficial Mayor



Auto N°	364
Radicado	05266 31 10 - 002 -2022-00170 00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	ANDRÉS JARAMILLO RODAS
Demandado (s)	VIVIAN LUCIELLE PUERTA MIRANDA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Trece de julio de dos mil veintidós

Acorde con la constancia que antecede, y por cuanto se constató que la parte demandante dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en proveído que data del 09 de junio de 2022, se repondrá la decisión No. 290 proferida por este Juzgado el 03 de junio de 2022, a través del cual se RECHAZÓ la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por ANDRÉS JARAMILLO RODAS, frente a VIVIAN LUCIELLE PUERTA MIRANDA.

Así las cosas, en atención al contenido del artículo 523 del Código de General del Proceso, este Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por ANDRÉS JARAMILLO RODAS, frente a VIVIAN LUCIELLE PUERTA MIRANDA, la cual se encuentra disuelta en virtud de la sentencia proferida por esta Dependencia el 24 de febrero de 2022, dentro del proceso con radicado 05266 31 10 002 2021-00175-00.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, señora VIVIAN LUCIELLE PUERTA MIRANDA, la presente providencia y darle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo de su cargo (artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Acorde con el poder allegado, TENGASE como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada SILVANA LÓPEZ LÓPEZ, portadora de la T.P 171.356 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°65
Fijado hoy, 14 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

RADICADO 05266-31-10-002-2022-00170-00

(m)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial